



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2021-00546– 00.

Asunto: Inadmite demanda

Armenia, 06 octubre 2021.

Revisado el libelo de demanda no se allana a los requerimientos de los artículos 82 del CGP los cuales fueron adicionados mediante el Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, para admitirla por lo que a continuación se detalla:

1. El poder resulta insuficiente dado que no fue indicado el correo electrónico del apoderado de la parte demandante la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. artículo 5 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.
2. El poder resulta insuficiente no indica en debida forma la clase de responsabilidad para el cuál fue conferido.
3. En atención a que se pretende una indemnización, se requiere sea realizado juramento estimatorio en atención a lo citado en el No. 7 del art. 82 en concordancia con el art. 206 del C.G.P.

Para lo anterior, se debe especificarse y/o discriminarse las sumas de dinero que se pretendan reclamar por indemnización determinando de manera razonada de donde salió el valor y bajo la gravedad del juramento, atendiendo de manera especial la parte final del mencionado artículo

4. La solicitud de interrogatorio y testimonios solicitados no están conforme los lineamientos del art 212 del CGP.
5. No fue allegado el certificado de tradición del vehículo, esto con el fin de verificar la viabilidad de la medida cautelar solicitada por la parte demandante para obviar el requisito de procedibilidad.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que las falencias advertidas son subsanables, en aplicación del artículo 90 del CGP., se inadmitirá la demanda y se concederán cinco [5] días para su saneamiento, so pena de rechazo.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda para proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual, propuesto por Elsa Ileana Moreno Castañeda con c.c. 51.837.227 y en contra de Roberto Carlos García con cc 89.003.896, Mauricio Buendía Castaño con cc 1.094.959.735. y Cooperativa De Buses Urbanos Del Quindio Ltda “Cooburquin Ltda” nit 890.000.086-2, por las razones de orden legal aducidas.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco [5] días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: Reconocer personería amplia y suficiente al abogado Alfonso Guzmán Morales, identificado con c.c. 7.556.822y T.P. 128.846del C.S.J, para representar a la parte ejecutante de conformidad al poder conferido, solo para los efectos de este auto.

/Egh

Se notifica por estado el 07 octubre 2021

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

01481a76351a3fe8d89376572fcdeaca4f924a040dcd2265442c59b4faf76b72

Documento generado en 06/10/2021 10:46:58 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>